



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CXII 3ra. Época

Culiacán, Sin., viernes 22 de enero de 2021.

No. 010

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO ESTATAL **SECRETARÍA DE PESCA Y ACUACULTURA**

Convocatoria: Para organizaciones, cooperativas, (Federaciones y Uniones) que agrupen o agremien a Cooperativas Pesqueras y productores acuicultores, dedicadas a la actividad primaria en el Estado de Sinaloa, que deseen participar en el Programa de Adquisición de Artes de Pesca para el Estado de Sinaloa, Ejercicio Fiscal 2021 y Anexos.

Convocatoria: Para las Unidades de Producción Pesquera y Acuícola del Estado de Sinaloa, que deseen participar en el Programa de Apoyo a Organizaciones Pesquera y Acuícolas en la Adquisición de Motores para Embarcaciones en el Estado de Sinaloa, para el Ejercicio Fiscal 2021 y Anexo.

Convocatoria: Para organizadores y promotores de torneos de pesca deportiva en el Estado de Sinaloa, que deseen participar en el Programa de Apoyo a la Pesca Deportiva para el Estado de Sinaloa, Ejercicio Fiscal 2021.

COMISIÓN DE VIVIENDA DEL ESTADO DE SINALOA

Convocatoria: El Órgano Interno de Control de la Comisión de Vivienda del Estado de Sinaloa, invita a las asociaciones civiles, organizaciones empresariales, colegios e instituciones académicas y organizaciones estatales del transporte de mayor representación en el Estado de Sinaloa, interesadas en presentar ante el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Integral Anticorrupción del Estado de Sinaloa sus propuestas para la integración de ciudadanos en el Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Comisión de Vivienda del Estado de Sinaloa, a participar en el proceso de registro para acreditación a que se refiere la fracción VI del artículo 37 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa.

INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE SINALOA

Rendimientos Generados del Ahorro Solidario Mes de Diciembre del 2020.

3 - 27

(Continúa Índice Pág. 2)

ÍNDICE

PODER LEGISLATIVO ESTATAL AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE SINALOA

Acuerdo por el que se modifica su similar por el que se establecen los lineamientos para el cumplimiento de las funciones y atribuciones de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, así como para el desempeño de las labores de los Servidores Públicos adscritos a la misma durante la contingencia sanitaria generadas por el VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19).

28 - 29

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA

Acuerdo de la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa que reforma el acuerdo relativo a la reanudación de plazos y las medidas preventivas para la protección de las y los Servidores Públicos del Tribunal Electoral y el público en general, emitido el 03 de agosto de 2020, en relación con la audiencia que soliciten las partes en un medio de impugnación y el desahogo de diligencias.

30 - 34

AYUNTAMIENTOS

Decreto Municipal No. 20 de Culiacán.- Por el que se expiden las Disposiciones Administrativas de Carácter General aplicables para la eliminación de productos de plástico no biodegradable, prohibiendo su comercialización, distribución o entrega, a título gratuito u oneroso en el Municipio de Culiacán, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 20 de Mazatlán.- Reglamento para la Integración, Organización y Funcionamiento de los Comités de Contraloría Social en el Municipio de Mazatlán, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 22 de Mazatlán.- Relativo a la Declaratoria de Expropiación.

35 - 55

AVISOS JUDICIALES

56 - 72

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL

QUÍMICO LUIS GUILLERMO BENÍTEZ TORRES y M.D. JOSÉ DE JESÚS FLORES SEGURA, Presidente Municipal Constitucional y Secretaria del H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa, respectivamente, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 Fracción IV, 110, 111, 125 Fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; y artículos 167, 172, 173 y 174 del Reglamento de Gobierno del H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, y.

CONSIDERANDOS:

1. Entre las facultades y obligaciones que establece la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, a este Órgano Colegiado de Gobierno, se destaca la contenida en su Artículo 79, relativa a: "Los ayuntamientos tendrán la facultad de expedir los reglamentos municipales relativos a la estructura y funcionamiento de las dependencias municipales y al régimen, administración y funcionamiento de los servicios públicos, y en general para formular circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general".
2. Los integrantes de esta Comisión Dictaminadora coincidimos en que es nuestra responsabilidad el participar en la constitución de un mecanismo de inclusión de la participación ciudadana, orientado a promover la transparencia y rendición de cuentas en la aplicación de los distintos tipos de recursos públicos ya sean estos de tipo Federal, Estatal o Municipal, esto a través de los Comités de Contraloría Social, cuyo objetivo en general es buscar involucrar a la ciudadanía en la supervisión, vigilancia y evaluación de las acciones de Gobierno que sean encaminadas al bienestar y desarrollo social de la comunidad.
3. Con base en lo anterior y, por acuerdo del H. Cabildo Municipal tomado en la Sesión Ordinaria Número 52, celebrada el día 22 de diciembre de 2020, el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, por lo ha tenido a bien crear el Reglamento para la Integración, Organización y Funcionamiento de los Comités de Contraloría Social (CCSs) en el Municipio de Mazatlán, Sinaloa.
4. Que de conformidad a lo previsto por los Artículos 27, Fracciones I y IV, 79 y 81 Fracción XII, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, en relación con los artículos 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174 y 175 del Reglamento de Gobierno del H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, es facultad del H. Ayuntamiento expedir, modificar o adicionar los Reglamentos, confiriéndose al Presidente Municipal, a los Regidores y a las Comisiones de Cabildo, atribuciones para revisar lo anterior.
5. Con base en lo anterior y, por acuerdo del Pleno del H. Cabildo Municipal tomado en la Sesión Ordinaria Número 52, celebrada el día 22 de diciembre de 2020, el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, ha tenido a bien expedir el **REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE MAZATLÁN, SINALOA**, por lo que se expide el Decreto Municipal correspondiente para quedar como sigue:

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 20**REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE MAZATLÁN, SINALOA.****CAPÍTULO I.
DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 1. El presente reglamento reconoce a la Contraloría Social como el mecanismo de los beneficiarios, de manera organizada, para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los programas de desarrollo social.

El Gobierno Municipal impulsará la Contraloría Social y le facilitará el acceso a la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

El área de Contraloría Social dependiente del Síndico Procurador será un mecanismo de inclusión de la participación ciudadana, orientado a promover la transparencia y rendición de cuentas en la aplicación de los distintos tipos de recursos públicos ya sean estos de tipo Federal, Estatal o Municipal. Esta área de Contraloría Social busca involucrar a la ciudadanía en la supervisión, vigilancia y evaluación de las acciones de Gobierno que sean encaminadas al bienestar y desarrollo social de la comunidad.

La Contraloría Social se promoverá de manera activa, conforme a derechos humanos, y el desarrollo integral, socioeconómico, cultural, cívico y ecológico de los ciudadanos de Mazatlán, mediante el fomento de la participación ciudadana, transparencia, rendición de cuentas, una política de gobierno abierto, combate a la corrupción y la mejora continua de la gestión pública gubernamental.

ENE. 22

R60-10315499

Artículo 2. La Contraloría Social actuará bajos los principios rectores constitucionales de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficiencia.

Teniendo las siguientes funciones:

- I. Solicitar la información a las autoridades federales, estatales y municipales responsables de los programas de desarrollo social que considere necesaria para el desempeño de sus funciones;
- II. Vigilar el ejercicio de los recursos públicos y la aplicación de los programas de desarrollo social conforme a la Ley y a las reglas de operación;
- III. Emitir informes sobre el desempeño de los programas y ejecución de los recursos públicos;
- IV. Atender e investigar las quejas y denuncias presentadas sobre la aplicación y ejecución de los programas, y
- V. Presentar ante la autoridad competente las quejas y denuncias que puedan dar lugar al fincamiento de responsabilidades administrativas, civiles o penales relacionadas con los programas sociales.

Artículo 3. El área de Contraloría Social dependiente del Síndico Procurador deberá tener su ubicación en el mismo domicilio que ocupen las oficinas del Síndico Procurador, dentro del perímetro que conforma el Municipio de Mazatlán.

Artículo 4. Para el ejercicio de la función de la Contraloría Social, el Síndico Procurador tendrá la obligación y facultades emanadas del artículo 39, 39 Bis y 39 Ter de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa:

- I. Promover en su caso, el establecimiento de la Contraloría Social dentro del Ayuntamiento a efecto de que la comunidad participe en el control y vigilancia de las obras públicas y demás acciones del Gobierno Municipal;
- II. Proporcionar apoyos y asistencia técnica de los Contralores Sociales para el cumplimiento de sus funciones; y
- III. Recibir y atender el reporte de cualquier irregularidad, queja o denuncia que sea presentada por los contralores sociales.

Artículo 5. En cumplimiento del objeto de la Contraloría Social, descrito en el artículo anterior, la Contraloría Social tendrá como objetivos específicos los siguientes:

- I. Incluir a la ciudadanía en la supervisión y vigilancia de las acciones de Gobierno a aplicarse en el Municipio de Mazatlán, así mismo en la correcta aplicación de los recursos públicos destinados al bienestar y desarrollo social de la comunidad;
- II. Promover la participación de la ciudadanía, en los asuntos de interés público asociados a la transparencia, rendición de cuentas, gobierno abierto y mejora de la gestión pública;
- III. Fomentar la participación de la ciudadanía en el conocimiento y ejercicio del derecho de acceso a la información pública;
- IV. Promover en cada sector vecinal (colonia o fraccionamiento) del Municipio de Mazatlán y sus sindicaturas la formación de uno o más comités de Contraloría Social;
- V. Proporcionar apoyo y asistencia técnica, por medio de capacitaciones, a los integrantes de los comités de Contraloría Social;
- VI. Supervisar y vigilar que las instancias ejecutoras de los recursos públicos cumplan, en tiempo y forma, con las especificaciones normativas que marca cada programa u obra;
- VII. Brindar apoyo y asistencia técnica, cuando sea necesario, a las instancias ejecutoras de los recursos públicos para que éstas logren cumplir con sus actividades;
- VIII. Difundir a la ciudadanía y a la población beneficiaria el objeto de la contraloría social;
- IX. Recibir quejas, reportes y denuncias de las inconformidades y satisfacciones que genere la ejecución de un programa u obra pública;
- X. Asistir a las asambleas del Subcomité de Desarrollo Social Municipal.

Artículo 6. Para el funcionamiento de la Contraloría Social se podrá promover la creación de comisiones de trabajo, análogas a las que se contemplan en el artículo 44 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, para que coadyuven en el estudio, análisis y supervisión de las distintas obras y acciones de gobierno.

Artículo 7. Para promover la Contraloría Social se tendrá la facultad de celebrar convenios de participación y colaboración con las distintas asociaciones civiles, organismos civiles, contralorías ciudadanas, así también con todo aquel ciudadano, en su carácter individual e independiente, que se interese en la supervisión y vigilancia de todas aquellas acciones de Gobierno del Municipio de Mazatlán.

Artículo 8. Cumplir con el propósito que se señala en el artículo 39 Ter fracción I, de promover la formación de Comités de Contraloría Social para los efectos que esta misma señala, se continúen y deriven de las disposiciones reguladas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II DE LAS BASES GENERALES PARA LOS COMITÉS DE LA CONTRALORÍA SOCIAL.

Artículo 9. El presente Reglamento es de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Mazatlán del Estado de Sinaloa y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento de los Comités de Contraloría Social (CCS).

Artículo 10. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Acciones:** Apoyos económicos o en especie entregados a un grupo de beneficiarios, derivados de fondos o programas federales, estatales o municipales de desarrollo social;
- II. **Acta de Asamblea:** Documento en el que se hacen constar hechos, acuerdos y decisiones tomadas en la reunión del Comité de Contraloría Social;
- III. **Acta Constitutiva:** Documento que acredita debidamente la integración del Comité de Contraloría Social, así como la fecha, los datos de los integrantes y de la obra autorizada, de acuerdo con el expediente técnico correspondiente;
- IV. **Acta de Entrega-Recepción:** Documento en el que el Ayuntamiento formaliza la entrega de una obra concluida al Comité de Contraloría Social;
- V. **Asamblea:** La forma de reunión de los miembros o integrantes de una colectividad, comunidad o centro de población para discutir y decidir respecto a cuestiones de interés común;
- VI. **Ciudadano Beneficiario:** Persona que recibe obras y acciones por parte de instancias de gobierno federal, estatal o municipal;
- VII. **Cédula de Vigilancia:** Formato para el registro de los resultados de la actividad de vigilancia en la realización de obras y acciones, efectuada por los Comités de Contraloría Social;
- VIII. **Comité o CCS:** Comité(s) de Contraloría Social;
- IX. **Dirección:** Dirección de Bienestar y Desarrollo Social;
- X. **Ejecutor:** Los servidores públicos que ejercen los recursos públicos aplicados al desarrollo social;
- XI. **Expediente Técnico:** Documento con especificaciones de carácter técnico, financiero y administrativo, el cual debe contener el origen de los recursos, la descripción y el número de obra, la modalidad de contratación, su costo, fechas de inicio y término, metas y número de beneficiarios;
- XII. **Informe de Actividades:** Documento elaborado por el Comité para hacer del conocimiento de los ciudadanos beneficiarios las actividades de supervisión y vigilancia; en su caso las inconsistencias detectadas, y las gestiones realizadas ante la autoridad competente para su atención;
- XIII. **Obra:** Cualquiera de los trabajos que se encuentran estipulados en el artículo 5 de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa;
- XIV. **Órgano Interno de Control:** Área responsable de coordinar la implementación, supervisión y evaluación de los sistemas de control, de vigilar que los procesos y procedimientos llevados a cabo por los entes públicos observen la normatividad aplicable, y de atender, tramitar y resolver las quejas o denuncias presentadas por la ciudadanía;
- XV. **Encuesta de Satisfacción Ciudadana:** Es la entrega de la encuesta a los Comités de Contraloría Social para medir el grado de satisfacción obtenido de la realización de obras, y/o la entrega de apoyos o servicios.

CAPÍTULO III DE LA INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LOS COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL.

Artículo 11. Los Comités de Contraloría Social son órganos de supervisión y vigilancia de obras y acciones municipales, constituidos desde un ciudadano hasta un grupo de beneficiarios de las mismas.

Artículo 12. Son atribuciones de los Comités de Contraloría Social:

- I. Vigilar que las obras y acciones se realicen de acuerdo con el expediente técnico respectivo y dentro de la normatividad aplicable;
- II. Hacer visitas de supervisión a la ejecución de obras y la realización de acciones, efectuando el registro de sus resultados;
- III. Hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes y funcionarios involucrados, las irregularidades que se observen dentro del desempeño de sus funciones o las quejas que reciban por parte de la ciudadanía, con motivo de las obras objeto de supervisión;
- IV. Integrar un archivo con la documentación que se derive de la supervisión de las obras y la verificación en la entrega de apoyos;
- V. Solicitar a las dependencias y entidades de la administración pública municipal las facilidades y la información necesaria para el desempeño de sus funciones;
- VI. Intervenir en los actos de entrega de las obras y apoyos, informando a los vecinos sobre el resultado del desempeño de sus funciones; y
- VII. Promover el adecuado mantenimiento de la obra pública ante las autoridades municipales.

Artículo 13. Los Comités deberán integrarse por al menos cinco ciudadanos, en una estructura conformada por:

- I. Presidente;

- II. Tesorero;
- III. Secretario;
- IV. Primer Vocal;
- V. Segundo Vocal;
- VI. Tercer Vocal

Cada uno de estos cargos tendrá derecho a voz y voto.

Atendiendo a las características técnicas o dimensiones de cada obra o acción se podrá integrar más de un Comité.

CAPÍTULO IV DE LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE CONTRALORÍA SOCIAL

Artículo 14. La Administración Municipal a través de la Dirección de Bienestar y Desarrollo Social deberá emitir la convocatoria dirigida a la ciudadanía, para que se elija en Asamblea a los integrantes del Comité de Contraloría Social.

Dicha convocatoria se hará del conocimiento de la ciudadanía, con al menos 20 días hábiles de anticipación al inicio de la obra o acción y deberá contener fecha, lugar y hora de celebración, además de los requisitos señalados en el artículo 16 de este Reglamento.

La elección de los integrantes del CCS deberá estar respaldada por la participación de los ciudadanos beneficiarios. En caso de no existir participación de vecinos, se convocará a una Asamblea a más tardar en los dos días naturales siguientes.

Artículo 15. El acta constitutiva del CCS deberá incluir la descripción, ubicación, fuente de financiamiento y monto de la obra o acción; los nombres, cargos y firmas de sus integrantes y de las autoridades municipales que intervienen; así como los nombres y firmas de los ciudadanos presentes, al margen y al calce del documento.

Artículo 16. Para ser integrante de un CCS, se requiere:

- I. Ser habitante del Municipio y acreditar una residencia no menor a un año en la localidad, comunidad, congregación, ranchería, colonia, barrio o manzana donde se realizará la obra o acción, previo a la constitución del Comité;
- II. Tener un modo honesto de vivir;
- III. Ser mayor de edad;
- IV. Preferentemente saber leer y escribir;
- V. No desempeñar empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Municipal.
- VI. No ser proveedor, prestador de servicios o contratista del Ayuntamiento;
- VII. No tener lazo de parentesco consanguíneo, afinidad o civil con algún servidor público municipal;
- VIII. No desempeñar cargo directivo en algún partido político ni cargo de elección popular, y
- IX. No tener intereses económicos o políticos en la Administración Pública Municipal.

Los cargos del CCS son de carácter honorífico por lo que ninguno de sus integrantes recibirá o exigirá retribución económica o en especie.

Artículo 17. El CCS se instalará con al menos 10 días hábiles, previos a la fecha de inicio de la obra o realización de la acción, con la finalidad de recibir, por parte de la Contraloría Social de la oficina de la Síndico Procurador, la capacitación y la información necesarias para llevar a cabo las actividades de supervisión y vigilancia.

Artículo 18. El CCS estará vigente durante la ejecución de una obra y hasta un año posterior a la entrega de la misma, con el propósito de hacer del conocimiento al Órgano Interno de Control las fallas derivadas de su uso u operación y de ser el caso, hacer efectiva la fianza de vicios ocultos.

En el caso de acciones, el CCS funcionará hasta la entrega total de los apoyos a los beneficiarios directos o en ambos casos, hasta cuando así lo determine la Asamblea General con el voto favorable de las dos terceras partes del total de sus miembros.

Artículo 19. En el caso de obras por etapas, los ciudadanos podrán ratificar, mediante acta de Asamblea, la continuidad del Comité designado o sustituir a sus integrantes, de acuerdo a lo señalado en el artículo 16 de este Reglamento.

Artículo 20. Son causas de sustitución de los integrantes del CCS:

- I. La solicitud expresa del ciudadano;
- II. La muerte o enfermedad que impida el desempeño de sus funciones;

- III. No asistir a tres sesiones de Asamblea o reuniones de Comité de manera consecutiva, teniendo conocimiento de la respectiva convocatoria;
- IV. El cambio de residencia o domicilio;
- V. El incumplimiento de alguno de los requisitos para ser integrante, y
- VI. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión.

En caso de que los ciudadanos documenten la inoperatividad del Comité elegido podrán informar a la Contraloría Social la sustitución de la totalidad del mismo, reponiendo el procedimiento de elección en Asamblea.

Artículo 21. Para asegurar el adecuado funcionamiento de los CCS se deberá:

- I. Promover la integración de los CCS con la población interesada en las obras y acciones que ejecute el Ayuntamiento, independientemente de su fuente de financiamiento;
- II. Elaborar y hacer del conocimiento de la ciudadanía, las convocatorias para constituir los CCS;
- III. Convocar y capacitar a los integrantes de los Comités respecto a su organización y el desempeño de sus funciones;
- IV. Hacer del conocimiento de los CCS el presente Reglamento;
- V. Proporcionar a los CCS la información, asesoría, herramientas y esquemas de comunicación que les permitan realizar sus funciones de supervisión y vigilancia;
- VI. Implementar un mecanismo para la captación, atención y seguimiento de las quejas y denuncias presentadas por los CCS y documentar su operación;
- VII. Crear una base de datos de los CCS para el control y seguimiento de sus actividades;
- VIII. Asesorar a la ciudadanía para integrar los CCS respectivos;
- IX. Proporcionar a los CCS la información del expediente técnico relacionada con la fuente de financiamiento de las obras a realizar, sus características, costo, metas, periodo de ejecución, fecha de entrega, aportaciones federales, estatales y/o municipales, y en su caso, las aportaciones ciudadanas establecidas;
- X. Tratándose de acciones, informar a los CCS y beneficiarios los montos y tipo de apoyos económicos o cantidad en especie a recibir y la periodicidad de su entrega, en su caso, los trámites a realizar y la instancia ante la cual acudir;
- XI. Proporcionar a los CCS los formatos de actas de Asamblea, de cédula de vigilancia e informe de actividades, así como la asesoría para su elaboración, y
- XII. Solicitar y conservar una copia de las cédulas de vigilancia, de las actas de Asamblea y del informe de actividades elaborados por los CCS, como resultado de sus funciones de supervisión de obras y acciones.

CAPÍTULO V DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL.

Artículo 22. Los integrantes del Comité de Contraloría Social tendrán las siguientes obligaciones comunes:

- I. Firmar el Acta Constitutiva del Comité;
- II. Asistir a la capacitación convocada por el Área de Contraloría Social del Síndico Procurador para el desempeño de sus funciones;
- III. Hacer visitas de supervisión para verificar que la construcción de la obra o acción se realice de conformidad con el expediente técnico, el Programa de Inversión correspondiente, y los Lineamientos o Reglas de Operación de cada fuente de financiamiento;
- IV. Registrar los resultados de las visitas de supervisión realizadas;
- V. De acuerdo con la naturaleza de las obras, corroborar que el diseño cumpla con estándares de uso público, sin afectaciones a los derechos de terceros y atendiendo necesidades de accesibilidad para discapacitados, personas de la tercera edad y menores;
- VI. Participar en los actos de entrega y recepción de obras o acciones y firmar las actas correspondientes, y
- VII. Informar a los beneficiarios en Asamblea respecto al resultado de las actividades de supervisión y vigilancia, practicada durante el periodo de ejecución de la obra o tiempo de duración de la acción.

Artículo 23. El Presidente del Comité deberá:

- I. Convocar y presidir las Asambleas del Comité de Contraloría Social;
- II. Solicitar al Área de Contraloría Social del Síndico Procurador, la información y documentación necesaria para el desempeño de sus funciones de vigilancia;
- III. Emitir las opiniones y recomendaciones que considere pertinentes para la correcta aplicación de recursos en obras y acciones;
- IV. Presentar ante los Órganos de Control y Fiscalización Federal, Estatal o Municipal según corresponda, las quejas y denuncias derivadas de irregularidades detectadas en la ejecución de las obras o acciones;
- V. Informar públicamente y de manera periódica, acerca de los resultados de las actividades de supervisión y vigilancia realizadas por el Comité;

- VI. Involucrar a la población beneficiaria de las obras y acciones, que no formen parte del Comité en tareas de apoyo para vigilar la realización de los trabajos, de ser el caso, aportar mano de obra, faenas o materiales, así como para contribuir en la conservación de la obra;
- VII. Emitir recibos a los beneficiarios y solicitar comprobantes oficiales firmados y sellados por la Tesorería del Ayuntamiento, en el caso de construcción de obras que requieran aportaciones económicas, y
- VIII. Realizar las demás actividades que resulten de los acuerdos tomados en las Asambleas.

Artículo 24. El Tesorero del Comité deberá:

- I. Vigilara y tendrá bajo su responsabilidad las aportaciones y/o materiales que aporten los beneficiarios o miembros del comité y los pondrá a disposición de quien ejecute la obra, de acuerdo al avance físico de la misma; además manejará dichos recursos en una cuenta bancaria. En caso de que se cumpla con la siguiente fracción II;
- II. El comité, a través del Tesorero llevara una contabilidad especial de los recursos recibidos, por parte de la comunidad beneficiada, así mismo entregará a la Dirección de Bienestar y Desarrollo Social del Ayuntamiento, los recibos y comprobantes que amparen las erogaciones realizadas; permitiendo a las autoridades competentes auditar dicha contabilidad, si así lo juzgan necesario; y el Área de Contraloría Social del Síndico Procurador actuará como vigilante de esta comprobación, y
- III. Las demás funciones propias e inherentes a su cargo que le confiera la Asamblea.

Artículo 25. El Secretario del Comité deberá:

- I. Realizar a solicitud del Presidente, la convocatoria a las Asambleas y reuniones del Comité;
- II. Asistir al Presidente en las reuniones del Comité y en el desarrollo de las Asambleas;
- III. Elaborar la documentación derivada de las actividades de supervisión realizadas por el Comité;
- IV. Registrar la votación de acuerdos tomados en Asamblea;
- V. Recabar las firmas de los integrantes del Comité y de los beneficiarios de obras o acciones en las actas de Asamblea realizadas;
- VI. Registrar las quejas o denuncias derivadas de irregularidades detectadas por el Comité en la ejecución de las obras o acciones, y
- VII. Realizar las demás actividades que resulten de los acuerdos tomados en las Asambleas.

Artículo 26. Los Vocales del Comité deberán:

- I. Colaborar en la realización de las reuniones del Comité y Asambleas generales con beneficiarios;
- II. Auxiliar en la coordinación de las actividades realizadas por los ciudadanos beneficiarios en apoyo al Comité;
- III. Apoyar en la elaboración de los documentos derivados de las actividades de supervisión realizadas por el Comité, y
- IV. Realizar las demás actividades que resulten de los acuerdos tomados en las Asambleas.

Artículo 27. En caso de detectar anomalías derivadas de las actividades de supervisión y vigilancia en la realización de obras o acciones, el Comité por conducto del Presidente, deberá:

- I. Presentar denuncia por escrito, ante el Órgano Interno de Control, haciendo del conocimiento las inconsistencias identificadas, solicitando su intervención para llevar a cabo las investigaciones y acciones que procedan para la atención y resolución de las mismas;
- II. Acompañar a la denuncia con las cédulas de vigilancia correspondientes y evidencia fotográfica que respalde los señalamientos formulados;
- III. Consignar en el escrito la firma de los integrantes del Comité y sus datos de contacto pudiendo incluir a ciudadanos beneficiarios en calidad de testigos, y
- IV. El Órgano Interno de Control deberá, en el ámbito de su competencia, resolver e informar al Área de Contraloría Social de la oficina del Síndico Procurador, en caso de que la denuncia haya sido calificada como falta grave o no grave, informará si fue presentada ante esta instancia correspondiente para su resolución; y este a su vez, al Comité correspondiente acerca de las acciones realizadas en atención a la denuncia presentada.

CAPÍTULO VI. DE LA ASAMBLEA.

Artículo 28. El Comité y los ciudadanos beneficiarios de obras o acciones deberán reunirse en Asamblea las veces que sean necesarias, durante el periodo de ejecución de la obra o duración del programa social. Para poder llevar a cabo la Asamblea se requerirá la presencia del Presidente, Secretario y Vocal del Comité.

Las Asambleas serán públicas y abiertas, además deberán seguir un orden del día, contar con una lista de asistencia, discutir los asuntos de interés común y determinar acuerdos por votación.

Artículo 29. Las convocatorias a las sesiones se notificarán de forma escrita a todos sus miembros con cuarenta y ocho horas de anticipación al día de su celebración, en los domicilios o a través de aplicaciones de redes sociales o

correos electrónicos señalados para tal efecto, obteniendo el acuse de recibido respectivo. Dicha convocatoria deberá señalar día, hora y lugar de la sesión.

La convocatoria realizada por la Contraloría Social, para la constitución de los comités se hará del conocimiento del público en general y de la ciudadanía beneficiaria directa de obras o acciones, a través de los medios de que disponga la autoridad municipal.

Artículo 30. En la realización de Asambleas, el Comité de Contraloría Social podrá solicitar la presencia de servidores públicos federales, estatales y/o municipales, dependiendo de las características de las obras o acciones y del origen de los recursos aplicados, consignando en la invitación los datos respecto del lugar y la fecha en que se efectuará, así como los asuntos a tratar.

Los servidores públicos que asistan a las Asambleas ciudadanas contarán con voz pero sin voto.

Artículo 31. El Presidente del Comité presentará y someterá a discusión cada asunto a tratar, concediendo el uso de la voz a aquellos integrantes que soliciten hacerlo.

- I. En cada sesión el Secretario del Comité levantará un acta conteniendo los puntos tratados y los acuerdos establecidos, así como el sentido de la votación en caso de existir. Dicha acta deberá ser firmada por los integrantes del Comité y los ciudadanos beneficiarios presentes;
- II. Los integrantes del Comité y los ciudadanos beneficiarios tienen derecho a voz y voto; en caso de empate en la votación de acuerdos, el Presidente del Comité tiene voto de calidad, y
- III. Las Asambleas podrán celebrarse en espacios públicos dentro de su delimitación territorial, sin necesidad de solicitar autorización para ello.

Artículo 32. El Comité al término de la obra o acción, elaborará un informe que contenga las actividades de supervisión y vigilancia, las inconsistencias detectadas y las gestiones realizadas ante la autoridad competente para su atención, el cual será hecho del conocimiento de los ciudadanos beneficiarios en sesión de Asamblea.

Posterior a la Asamblea, el Comité entregará al área de Contraloría Social y al Ayuntamiento una copia del informe de actividades debidamente firmada por sus integrantes.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en el Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

M.D. JOSÉ DE JESÚS FLORES SEGURA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE MAZATLÁN

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Es dado en el Palacio del Ejecutivo Municipal a los ocho días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

M.D. JOSÉ DE JESÚS FLORES SEGURA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE MAZATLÁN

ATENTAMENTE

QUÍMICO LUIS GUILLERMO BENÍTEZ TORRES
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE
MAZATLÁN, SINALOA.

ATENTAMENTE

QUÍMICO LUIS GUILLERMO BENÍTEZ TORRES
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE
MAZATLÁN, SINALOA.